

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2019/45	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	31 / d'octubre / 2019
Durada	Des de les 12:05 fins a les 12:30 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretària accidental	Maria del Mar Quintero Arnau

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	NO
PSPV-PSOE	José Chaler López	SÍ
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV-PSOE	María Begoña López Branchat	NO
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	NO
SECRETARIA ACCTAL.	M ^a del Mar Quintero	SÍ
INTERVENTORA	Leonor Balmes	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA**1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 25 d'octubre 2019.****Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

Per acord unànime dels assistents, l'esborrany de l'acta de data 25 d'octubre de 2019 queda pendent d'aprovació per a millor estudi

2.- Expedient 8395/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS SA, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2019.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 22 d'octubre de 2019:

"Vista la comunicaión efectuada por _IBERDROLA SERVICIOS ENERGETICOS SA de fecha 16/10/2019 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 3 trimestre 2019 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**I) LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la

siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública	3.693,48 €	1,50%	55,40 €
TOTAL				55,40 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

3.- Expedient 8537/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a WIND TO MARKET SA, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2019.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 23 d'octubre de 2019:

"Vista la comunicaión efectuada por WIND TO MARKET SA de fecha 22/10/2019 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 3 trimestre se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de

Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública	2.322,39 €	1,50%	34,84 €
TOTAL				34,84 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

4.- Expedient 8581/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a ENDESA ENERGIA SA, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2019.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 23 d'octubre de 2019:

"Vista la comunicaión efectuada por ENDESA ENERGIA SA de fecha 23/10/2019 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al GAS BAJA PRESION - LINE DE NEGOCIO DE ELECTRICIDAD 3 TRIMESTRE se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidació de la taxa per aprofitament especial del domini públic	314.512,15€	1,50%	4.717.68€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

5.- Expedient 8225/2018. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a ENDESA ENERGIA SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 2º trimestre 2018.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 22 d'octubre de 2019:

Vista la comunicació efectuada por ENDESA ENERGÍA SAU con CIF A81948077 de fecha 27/07/2018, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE 2018 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	LIQUIDACION TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA (GAS)	28.743,05 €	1,50%	431,15 €
TOTAL				431,15 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

6.- Expedient 8624/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a ENDESA ENERGIA SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2019.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 24 d'octubre de 2019:

"Vista la comunicació efectuada por ENDESA ENERGÍA SAU de fecha 24/10/2019, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 3 TRIMESTRE se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública	35.872,45 €	1,50%	538,09 €
TOTAL				538,09 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

7.- Expedient 8601/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a ENDESA ENERGIA XXI SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2019.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 23 d'octubre de 2019:

"Vista la comunicació efectuada por ENDESA ENERGIA XXI SL de fecha 23/10/2019, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 3 trimestre se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidació de la taxa per aprofitament especial del domini públic	787,14 €	1,50%	11,81 €
TOTAL				11,81 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

8.- Expedient 8644/2019. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a KILOWATIOS VERDES, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1,2 i 3º trimestre 2019.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 23 d'octubre de 2019:

"Vista la comunicaión efectuada por KILOWATIOS VERDES de fecha 24/10/2019 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 1º-2º y 3º TRIMESTRE DE 2019 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública	85.044,82 €	1,50%	1.275,67 €
TOTAL				1.275,67 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

9.- Expedient 8628/2019. Sol·licitud , per a la devolució d'ingressos deguts en concepte de taxa d'inscripció al casal jove curs «Coral contemporánea».

Favorable Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 23 d'octubre de 2019:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 24-10-2019, con registro de entrada nº 16910 solicita la devolución del ingreso efectuado el 02/10/2019 por importe de 18€, en concepto de la tasa por inscripción para el curso " Coral Contemporánea".

SEGUNDO. Solicitando informe al CASAL JOVE, el Técnico del Departamento de Juventud en fecha 24/10/2019, emite en informe lo siguiente:

«INFORME TÈCNIC

Informe, li siga reemborsada la quantitat de 18 euros a la , amb DNI 2092 , ja que va inscriure's al curs de Coral Contemporània, però per falta de persones interessades s'ha suspés.

El número de compte on cal reemborsar-li dita quantitat, es troba en la fitxa de manteniment a tercers. «

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

" Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."

SEGUNDO. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de precios públicos por prestaciones de Servicios y Actividades socio-culturales y de esparcimiento indica: *"Están obligados al pagado de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios y dicha obligación nace desde que se inicia la actividad o servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe*

total o parcial, pudiendo exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente..

TERCERO. El artículo 46.2 TRLRHL dispone:

“Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, corresponderá la devolución del importe correspondiente”.

CUARTO. La competencia para adoptar la presente resolución corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de julio de 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Acordar la devolución por importe de 18€, pagadas por _____, en concepto de la inscripción del curso de coral contemporánea no haberse podido prestar el servicio por causas no imputable al mismo.

Segundo.- Ordenar el pago de dicha devolución a favor de _____ al haber quedado acreditado según el informe de Técnico del departamento de Juventud."

10.- Expedient 4030/2019. Sol·licitud de UNNIM SDAD para la gestión de activos SA, per a la devolució d'ingressos indeguts en concepte de taxa de l'IVTNU.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta emesa conjuntament pel la Tresoreria Municipal i l'Interventor de fons de l'Ajuntament de Vinaròs en data 23 d'octubre 2019

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 17/10/2019, con registro n.º 2019-E-RE-4498, se ha presentado una solicitud de devolución de ingresos indebidos, por UNNIM SDAD PARA LA GESTION DE ACTIVOS SA, por un importe total de 50,14 € en concepto de liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana n.º 201903234, relativos al expediente 4030/19, por haberse pagado por duplicado. Consultados los datos de la contabilidad, se constata que efectivamente, se ha efectuado el pago de las siguientes liquidaciones por duplicado, la primera vez en fecha 20/05/2019 y la segunda vez en fecha 31/05/2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

— Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

— Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. Estimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por UNNIM SDA PARA LA GESTION DE ACTIVOS SA, por un total de 50,14 € en concepto de liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana n.º 201903234, relativos al expediente 4030/19

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los intereses de demora correspondientes por importe total de 0,76 €

TERCERO. Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de las cantidades indicadas en las cuentas corrientes señaladas por los interesados.

CUARTO. Dar traslado a los interesados del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes."

11.- Expedient 1026/2019. Proposta per a aprovar la rectificació de l'error en liquidacions de l'IVTNU.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta emesa conjuntament pel la Tresoreria Municipal i l'Interventor de fons de l'Ajuntament de Vinaròs en data 28 d'octubre 2019

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 14 de diciembre de 2018, con registro n.º 2040, se presenta por registro de entrada la escritura de aceptación de herencia con número de protocolo 1521 otorgada en la notaría de _____, por el fallecimiento de _____. Al respecto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/05/19, se aprobaron las correspondientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la transmisión del inmueble sito en C/ De la Sepia n.º 9:

n.º liquidación	Nombre	Importe	Porcentaje adjudicación	Derecho transmitido
201900547		108,52 €	50,00 %	Usufructo
201900548		302,77 €	15,50 %	Nuda propiedad
201900549		302,77 €	15,50 %	Nuda propiedad
201900550		302,77 €	15,50 %	Nuda propiedad
201900551		302,77 €	15,50 %	Nuda propiedad

En fecha 16/10/19 con registro de entrada n.º 7358, _____ solicita la rectificación de las liquidaciones por lo que respecta al porcentaje de adjudicación, puesto que le corresponde el 12,50 % de la nuda propiedad en lugar del 15,50 %.

Examinada la escritura, se constata que con el fallecimiento de _____ el único bien transmitido de Vinaròs, es la finca registral n.º 15445 de referencia catastral n.º 6945813BE8864N0001KL CL SEPIA, 9 TODOS, de carácter ganancial, adjudicándose la viuda el 50 % en usufructo y los hijos por cuartas partes indivisas entre ellos la nuda propiedad de una mitad indivisa (12,50 % cada uno).

Visto todo ello, procederá rectificar las liquidaciones aprobadas y pagadas, sustituyéndose el porcentaje del 15,50 % por el 12,50 %, quedando de la siguiente manera:

n.º liquidación	Nombre	Importe	Porcentaje adjudicación	Derecho transmitido
201909456		244,17 €	12,50 %	Nuda propiedad
201909457		244,17 €	12,50 %	Nuda propiedad
201909459		244,17 €	12,50 %	Nuda propiedad
201909461		244,17 €	12,50 %	Nuda propiedad

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

SEGUNDO: DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS

— Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (Devolución ingresos

indebidos)

- Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.
 1. *La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.*
 2. *Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*
Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.
 3. *Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.*
- De conformidad con los artículos 66 y 67, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.
- Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.
 1. *El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*
 - a) *Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
 - b) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
 - c) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.*
 - d) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria.**Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.*
 2. *Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.*
 3. *Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la*

revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

— Según el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

- Artículo 15. Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

- Artículo 17. Iniciación.

1. En los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

- Artículo 18. Tramitación.

1. *En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.*

2. *El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.*

3. *Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.*

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

4. *Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.*

- Artículo 19. Resolución.

1. *En el ámbito de competencias del Estado, la competencia para resolver corresponderá al órgano de recaudación que se determine en la norma de organización específica.*

2. *El órgano competente para resolver dictará una resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución.*

3. *En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa.*

- Artículo 20. Ejecución de la devolución.

Reconocido el derecho a la devolución mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 15 o cuando mediante ley se declare la condonación de una deuda o sanción, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

— El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El decreto de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/19.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Anular las liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/05/19, por la transmisión del inmueble sito en C/ De la Sepia n.º 9 por el fallecimiento de Antonio Ruiz Peláez:

n.º liquidación	Nombre	Importe	Porcentaje adjudicación	Derecho transmitido
201900548		302,77 €	15,50 %	Nuda propiedad
201900549		302,77 €	15,50 %	Nuda propiedad
201900550		302,77 €	15,50 %	Nuda propiedad
201900551		302,77 €	15,50 %	Nuda propiedad

SEGUNDO. Aprobar nuevas liquidaciones con el porcentaje de adjudicación rectificado:

n.º liquidación	Nombre	Importe	Porcentaje adjudicación	Derecho transmitido
201909456		244,17 €	12,50 %	Nuda propiedad
201909457		244,17 €	12,50 %	Nuda propiedad
201909459		244,17 €	12,50 %	Nuda propiedad
201909461		244,17 €	12,50 %	Nuda propiedad

TECERO. Compensar el importe de la devolución de las liquidaciones anuladas con el cobro de las que aquí se aprueban, y reconocer el derecho a la devolución de ingresos indebidos por la diferencia, así como aprobar la devolución del interés demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, ejecutándose la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por los interesados a tal efecto.

SUJETO PASIVO	CUOTA PAGADA	NUEVA CUOTA	DIFERENCIA A DEVOLVER	FECHA PAGO	INTERESES
	302,77 €	244,17 €	58,60 €	01/07/19	0,74 €
	302,77 €	244,17 €	58,60 €	11/06/19	0,86 €
	302,77 €	244,17 €	58,60 €	08/07/19	0,70 €
	302,77 €	244,17 €	58,60 €	21/06/19	0,80 €

CUARTO. Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

12.- Despatx extraordinari.

DE 1.- Expedient 8752/2019. Proposta de Despesa codi factures 55.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern.

Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de la proposta del Alcalde de data 28 d'octubre 2019:

«D. Guillermo Alsina Gilabert, Alcalde del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista el conjunto de facturas nº 55 por un importe total de que engloba la siguiente relación:

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
4 COLORS COOP. V.	19 790	14/07/19	169,4
4 COLORS COOP. V.	19 931	31/08/19	192,39
4 COLORS COOP. V.	19 952	13-sep-19	69,57
AGROVINSA - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA	T558	14-ago-19	555,10
AGUSTI MACIP ESTELLER	43727	12-sep-19	25,00
AREA DE SERVICIOS CAMPO SA	RECT-CAMPO-10808	31-ago-19	2.419,54
ARMERIA RAUL SL	190000296	30-sep-19	2.465,00
ARMERIA RAUL SL	190000297	30-sep-19	12,49
AUTOS MEDITERRANEO SA	FVA19FV000310	30-sep-19	11.880,32
CANAL MAESTRAT SL	B2019/B/479	30-sep-19	1.815,00
CITRICS ROQUETES SLU	19.P16	30-sep-19	9.448,76
CITRICS ROQUETES SLU	19J44	02-oct-19	13.568,34
CITRICS ROQUETES SLU	19J45	02-oct-19	15.036,03
CITRICS ROQUETES SLU	19J46	02-oct-19	3.325,31
COCEMFE MAESTRAT	019/00000028	30-sep-19	404,32
COLLA DE NANOS I GEGANTS	13/2019	03-sep-19	700,00
CORREOS-SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA	4002674846	30-sep-19	1.915,29
COYLACK SL	105410	30-ago-19	19,38
COYLACK SL	105497	09-sep-19	13,88
COYLACK SL	105793	19-sep-19	4.829,93
COYLACK SL	106224	08-oct-19	61,52
CREAS ID SOCIAL SL	EMIT-1919	23-sep-19	3.001,47
DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI	20/714	31-ago-19	48,33

ELECNOR SA	6659028102	30-sep-19	56.003,23
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION - AULOCE SA	2019201912183	04-sep-19	2.134,13
EUROVALORACIONES	182992019CE33	10-sep-19	1.210,00
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2019-FA1371	31-ago-19	59,60
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2019-FA1374	31-ago-19	37,56
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2019-FA1548	30-sep-19	55,22
FUNDACIO PRIVADA ULLDECONA	EMIT-17	30-ago-19	52,94
FUNDACIO PRIVADA ULLDECONA	EMIT-18	03-sep-19	52,94
FUNDACIO PRIVADA ULLDECONA	EMIT-27	26-sep-19	52,94
FUNDACIO PRIVADA ULLDECONA	EMIT-28	26-sep-19	52,94
GASOLINERAS TORRES SL	41900002338	31-jul-19	732,95
GASOLINERAS TORRES SL	41900002709	31-ago-19	649,84
GDX-GROUP TECHNOLOGIC CONSULTING SLU	1901317	31-ago-19	160,01
GRUP DE PASTISSERIA DE VINAROS	26-19	01-jul-19	1.232,00
HIDROITER - MEIN	A11001617	18-sep-19	497,02
INDUSTRIAS MILLARS 2010 SL	MIL5099	31-ago-19	6.756,75
INFORMATICA DEL ESTE SL	EMIT-595	24-sep-19	490,03
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS ACCV	120A2399	17-sep-19	209,81
IPROMA SL	221915713	30-sep-19	2.116,29
J. GARAU SA - RENAULT ESPAÑA COMERCIAL	T2191027	11-jun-19	38,03
J. GARAU SA - RENAULT ESPAÑA COMERCIAL	T2R 19246	14-may-19	219,82
JOAN CORTES SERRET	A/3868	30-ago-19	1.166,80
JOAN CORTES SERRET	A/3886	17-sep-19	936,84
JOAN CORTES SERRET	A/3895	18-sep-19	844,16
JOSE MARIA FERNANDEZ GRAU	043A-19	19-sep-19	67,76
JOSEP MARIA MARIN PUJADAS - MOVICINE	190530	03-sep-19	6.352,50
KRIOL PRODUCCIONS SL	B2019/B/1909011	30-sep-19	968,00
LA TAPISSERIA SCP	399	18-sep-19	205,00
LICANUS	19-0054	21-sep-19	4.840,00
LIDERA HIGIENE SL	IN-641133	30-sep-19	304,42
LITOCOLOR LINEART SL	19372	09-sep-19	865,39
LITOCOLOR LINEART SL	19397	23-sep-19	82,38
LOKIMICA SA	2312	21-sep-19	2.858,63
LOKIMICA SA	2313	30-sep-19	7.244,88
MEDIAREC CREATIUS AUDIOVISUALS SL	EMIT-58	03-oct-19	3.569,50
MEDIOS AUDIOVISUALES DEL MAESTRAT SL	19248292	30-sep-19	1.815,00
MIRTON ARMARIOS SL	019/0000193	09-sep-19	618,88
MIRTON ARMARIOS SL	019/0000202	19-sep-19	324,52
MUNDIVERSO SL	F0458/2019	01-oct-19	420,48
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA	C2-191451	30-sep-19	13.466,65
RADIO POPULAR - COPE	510200036	31-may-19	665,50
RADIO POPULAR - COPE	510200056	30-jun-19	665,50
RADIO POPULAR - COPE	510200067	31-ago-19	665,50
RADIO POPULAR - COPE	510200073	30-sep-19	665,50

RADIO ULLDECONA SL	EMIT-31	30-sep-19	605,00
RC QUALITY CONSULTORES SL	FAC/2019/0534	05-sep-19	847,00
RECAMBIOS GARCIA SL	E19 0100003912	20-ago-19	93,67
REPRESENTACIONES MARTIN MENA SA	2019178	06-ago-19	3.433,98
RIC-ROC SL	EMIT-20190499	30-sep-19	41,38
RIC-ROC SL	EMIT-20190512	30-sep-19	3,00
RIC-ROC SL	EMIT-2019501	30-sep-19	10,91
RODRIGO ROIG PAVIA	R19082	30-sep-19	119,79
SAGAL VINAROS SL	219000468	30-sep-19	22,97
SAGAL VINAROS SL	219000476	30-sep-19	2,55
SAGAL VINAROS SL	219000482	30-sep-19	25,35
SAGAL VINAROS SL	219000483	30-sep-19	86,24
SAGAL VINAROS SL	219000484	30-sep-19	52,25
SAGAL VINAROS SL	219000487	30-sep-19	18,65
SAGAL VINAROS SL	219000499	30-sep-19	66,79
SAGAL VINAROS SL	219000502	30-sep-19	64,69
SAGAL VINAROS SL	219000554	30-sep-19	10,22
SAGAL VINAROS SL	219000563	30-sep-19	15,28
SERRA INDUSTRIA GRAFICA SL	22021	07-ago-19	1.165,94
TALLERES GARCIA VINAROS SLU	702	15-ago-19	585,86
TALLERES GINER TORRES - AGUSTIN SERRANO MONSONIS, S.L.	9	30-ago-19	184,95
TALLERES GINER TORRES - AGUSTIN SERRANO MONSONIS, S.L.	EMIT-10	30-sep-19	358,82
TONI MUJAL OBRADORS	23	01-oct-19	1.573,00
VODAFONE ESPAÑA SAU	CI0914853619	22-jul-19	51,73
TOTAL			203844,23

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el código de facturas nº 55 según la relación que figura en los antecedentes

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago por los importes reseñados en las facturas a las mercantiles que figuran en las mismas con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 203.844,23 €

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

DE 2.- Expedient 12584/2018. Contratación - Solicitud autorización órgano contratación para iniciar expediente modificación contrato

El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern.

Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de l'informe de la TAG de contractació en data 30 d'octubre 2019

En relación con el expediente relativo a las OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CAPILLA SANTA VICTORIA DE VINARÒS, ACTUACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER COFINANCIADA AL 50% POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (Exp. 12584/18 – Obras 15/18), informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 23 de mayo de 2019 se formalizó el contrato administrativo de las obras a realizar para la rehabilitación de la Capilla Santa Victoria de Vinaròs, habiéndose adjudicado las mismas a la mercantil ENRIQUE I. ARTOLA S.L. por un importe de 136.600,00€ (IVA excluido).

2.- En fecha 6 de septiembre de 2019, con número registro de entrada 2019-E-RE-3696 el redactor del proyecto y Director de obra propone la modificación del mismo exponiendo las circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que motivan dicha proposición. A continuación se reproduce el informe emitido:

PRIMERO. Por razones de interés público, debido a las causas imprevistas que se relacionan en el punto siguiente, es necesaria una MODIFICACION DEL CONTRATO DE OBRAS.

SEGUNDO. Causas imprevistas durante la ejecución de las obras que justifican la necesidad de la modificación y descripción de la propuesta.

- Según catas realizadas en la fachada y reflejadas en el INFORME DE CATAS REALIZADAS EN LA FACHADA DE LA CAPILLA DE SANTA VICTORIA realizado por la empresa constructora a solicitud de la dirección facultativa se han encontrados serigrafiados de importancia patrimonial en la misma. Los elementos decorativos aparecidos son los originales fechados en S.XVIII, estos se componen de un trampantojo en perspectiva con los siguientes elementos:
 - o Una cornisa marmoleada bajo la zona del alero.
 - o Cuatro conjuntos de dobles pilastras equidistantes compuestas por basa, fuste y capitel que repiten la decoración y composición interior de las pilastras del interior de la iglesia.
 - o Una hornacina lateral a la misma altura que la actual compuesta por arquitrabe y frontón.
 - o Pináculos decorativos, arquitrabe sobre la puerta de entrada.
 - o Zócalo de sillares adiamantados.

- También hay muestras de la colorimetría original de todos los elementos compuesta por una película pictórica en color rojo (rojo óxido de hierro con blanco de cal) correspondientes a zonas de fondo y elementos decorativos en tonos ocre, rojo óxido de hierro y azules.
- Todos los elementos decorativos como su cromatismo repiten ritmos, composición, diseño y cromo de los elementos interiores a la Capilla.

TERCERO. Modificaciones necesarias:

- Debido a los hallazgos en la fachada se requiere una modificación de las actuaciones planteadas en la obra, recogiendo las partidas necesarias para la recuperación de las pinturas en la misma.
- Con el fin de incrementar el presupuesto de la obra se eliminan aquellas partidas sin relevancia para la rehabilitación del edificio y se reajustan a los trabajos a desarrollar.

CUARTO. Justificación de la solicitud de modificación de contrato:

En tanto que modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, pasan a justificarse las condiciones establecidas en el artículo 205 de la misma:

- Art. 205. 1. a): Las modificaciones propuestas se hallan en el supuesto b) del apartado 2 de este artículo, por derivar en circunstancias sobrevenidas y que eran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, en concurrencia, además, de las tres condiciones siguientes:
 1. Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, tal como se ha justificado en el apartado segundo de este documento.
 2. Que la modificación no altera la naturaleza global del contrato, ya que:
 - a) No varía la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada
 - b) No altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación; no supone, en consecuencia, una variación ni de los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato ni de sus bases, lo cual impide aumentar el beneficio del contratista.
 - c) La realización de la prestación modificada no requiere una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintos.
 - d) En tanto que no se alteran ni la habilitación profesional exigida para el contrato inicial ni los requerimientos técnicos a implementar en la obra, el conocimiento previo de las circunstancias de la modificación no hubiera supuesto la concurrencia al procedimiento de adjudicación de otros interesados.
 3. Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su pre inicial, IVA excluido.
 - Art. 205. 1. b): La modificación propuesta no introduce nuevas prestaciones y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesario.

QUINTO. Se estima que la valoración de la modificación **NO** representará un incremento del presupuesto inicial.

SEXTO. Se estima gasto complementario por la redacción del modificador del Presupuesto de Obra de 1.000€ IVA excluido.

SEPTIMO. De todo lo expuesto, se concluye la necesidad de proceder al inicio del correspondiente Expediente de Modificación Contractual y ordenar la redacción del Modificador del Proyecto de Obra.

3.- En fecha 9 de septiembre de 2019 se emite informe por la TAG de contratación en el que tras exponer los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, propone al órgano de contratación autorizar el inicio del expediente de modificación del contrato de obras de referencia con la redacción del proyecto modificado y resto de trámites que determina el art. 242.4 LCSP.

4.- En fecha 9 de septiembre de 2019 se dicta Decreto de alcaldía con n.º 2019-2283 en el que se resuelve lo siguiente:

“.../...

RESUELVO:

- Avocar en esta Alcaldía las competencias en materia de contratación delegadas en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, por razón de la urgencia en la adopción del presente acuerdo.
- Autorizar el inicio del expediente de modificación del contrato de obras para la Rehabilitación de la Capilla Santa Victoria de Vinaròs, actuación susceptible de ser cofinanciada al 50% por la unión Europea a través del Programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (Exp. 12584/2018 – Obres 15/18) con la redacción del proyecto modificado, su posterior aprobación técnica y resto de trámites que determina el art. 242.4 LCSP.
- Notificar el acuerdo a la Dirección Facultativa, y comunicar a la Generalitat Valenciana.”

5.- En fecha 15 de octubre con n.º 2019-E-RC-16471 de registro de entrada en el Ayuntamiento de Vinaròs, se nos comunica Informe emitido por la Unidad de Patrimonio Artístico de la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes en el que se concluye la necesidad de reproducción del pavimento de azulejos cerámicos esmaltados hallado en la capilla Santa Victoria.

Se reproduce el informe emitido por la Unidad de Patrimonio Artístico:

“Informe:

1.- Que la Capella de Santa Victòria, antiga capella de comunió, de l'Església Parroquial de Sant Agustí Bisbe (actual Auditori Municipal Wenceslao Ayguals de Izco), té la condició Bé de Rellevància Local, Genèric, inclòs en la Secció segona de l'Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià, amb el Codi: 12.03.138-001.

2.- L'informe parcial del seguiment arqueològic, emés per l'arqueòleg director, David López Serrano, ens mostra un paviment unitari en dita capella datable entre 1850 i 1860, procedent de les fàbriques d'Onda, que no s'ha trobat en cap altra par de l'edifici, i té un evident interès patrimonial.

És per açò que cal mantenir la seua memòria, ja que no la seua integritat física car hi ha cap peça sencera, i a més d'acord amb el projecte aprovat cal baixar-lo al nivell de la nau per motius d'accessibilitat, i en aquest cas fer una bona reproducció amb taulells manufacturats seguint el color, models i tècniques dels originals del segle

XIX, corregint el que hi havia previst en el projecte que era taulell de frang cuit de 30 x 30.

D'acord a la Resolució de 20 de novembre de 2017, de la Presidència de la Generalitat, per la que es convoquen les ajudes per a projectes locals d'actuacions de les entitats locals de la Comunitat Valenciana per a la protecció, conservació o recuperació dels béns del Patrimoni Cultural Valencià i posada en valor susceptibles de cofinançament pel Programa Operatiu FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020 (DOGV, núm.: 8176 de 23/11/2017, s'emet aquest informe complementari, d'acord amb l'article 10, apartat b, emés pels tècnics sotasignats dels serveis territorials de la Direcció General de Cultura i Patrimoni.

Revisada la documentació presentada, la Unitat Patrimoni Artístic de Castello estima **necessària i adequada patrimonialment, la reproducció del paviment de la capella lateral de Santa Victòria, amb taulells manufacturats seguint el color, models i tècniques dels originals del segle XIX**, sempre sota la supervisió d'aquesta Unitat Tècnica.

El que s'**informa favorablement** als efectes que pertoquen.”

6.- En fecha 15 de octubre de 2019 con n.º registro de entrada 2019-E-RE-4458 se presenta escrito por la Dirección Facultativa de la obra de rehabilitación de la Capilla de Santa Victoria de Vinaròs en la que solicitan, a la vista del informe emitido por la Unidad de Patrimonio Artístico al que se ha hecho referencia en el punto anterior, autorización para el inicio del correspondiente expediente de modificación contractual así como redacción del modificado del proyecto de obras.

Justifica la Dirección Facultativa esta nueva petición de autorización para el inicio de expediente de modificación del contrato de la siguiente forma (se reproduce el informe emitido):

INFORMA:

PRIMERO. Por razones de interés público, debido a las causas imprevistas que se relacionan en el punto siguiente, es necesaria la segunda MODIFICACION DEL CONTRATO DE OBRAS.

SEGUNDO. Causas imprevistas durante la ejecución de las obras que justifican la necesidad de la modificación y descripción de la propuesta.

- Inicialmente se realizaron tres catas en el cuerpo de la capilla y en dos altares. En uno de ellos se halló un pavimento de azulejos cerámicos esmaltados. Con el fin de documentar la unidad de pavimento se excava hasta la cota y se descubre todo el mosaico. El estado de conservación de dicho estrato era muy deficiente y con sustituciones con otras cerámicas, pero conservando suficientes fragmentos para poder recomponer el mosaico original como se muestra en la composición realizada por el arqueólogo siguiente.

- Se trata de un pavimento procedente de las fábricas de Onda de entre 1850 y 1860 colocados en la misma intervención cuando se pintaron las bóvedas y arcos de la capilla que actualmente restauramos y con un valor patrimonial y para el edificio evidente.

TERCERO. Modificaciones necesarias:

- Con el fin de mantener la memoria del edificio y siguiendo los directrices marcada del Área de Patrimonio de la Conselleria, cuyo informe se adjunta a continuación, se insta al Ayuntamiento a reintegrar de nuevo el pavimento con una reproducción del mismo siguiendo la misma técnica, diseño y color originales del S. XIX. La elección de estas obras se debe recoger en el proyecto, por lo que es necesario su modificación.
- Por todo ello, se ha encargado a un ceramista la reproducción de dichos azulejos con técnica manual y con el diseño de todo el mural. La cota de instalación de la reproducción será la prevista en proyecto con el fin de garantizar la accesibilidad a todo el interior. El presupuesto de la obra se verá incrementado al añadir la partida que recoge los trabajos a realizar.

CUARTO. Justificación de la solicitud de modificación de contrato:

En tanto que modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, pasan a justificarse las condiciones establecidas en el artículo 205 de la misma:

- Art. 205.1.a): Las modificaciones propuestas se hallan en el supuesto b) del apartado 2 de este artículo, por derivar en circunstancias sobrevenidas y que eran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, en concurrencia, además, de las tres condiciones siguientes:
1. Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, tal como se ha justificado en el apartado segundo de este documento.
 2. Que la modificación no altera la naturaleza global del contrato, ya que:
 - a) No varía la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada
 - b) No altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación; no supone, en consecuencia, una variación ni de los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato ni de sus bases, lo cual impide aumentar el beneficio del contratista.
 - c) La realización de la prestación modificada no requiere una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintos.
 - d) En tanto que no se alteran ni la habilitación profesional exigida para el contrato inicial ni los requerimientos técnicos a implementar en la obra, el conocimiento previo de las circunstancias de la modificación no hubiera supuesto la concurrencia al procedimiento de adjudicación de otros interesados.
 3. Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su pre inicial, IVA excluido.

- Art. 205.1.b): La modificació proposta no introdueix noves prestacions i se limita a introduir les variacions estrictament indispensables per respondre a la causa objectiva que la fa necessària.

QUINTO. El pressupost sense IVA inicial era de 172.476,70€ i amb la incorporació de les noves partides al projecte el nou pressupost pujaria a la quantitat sense IVA de 179.103,68€. Se estima que la valoració de la modificació representarà un increment del pressupost inicial del 3,84% aprox.

SEXTO. Se estima gaste complementari per la redacció del nou projecte modificat de 1.000€ IVA exclòs.

SEPTIMO. De tot el exposat, se conclou la necessitat de procedir al inici del corresponent Expediente de Modificació Contractual i ordenar la redacció del Modificat del Projecte de Obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La clàusula 35 del Pliego de Clàusulas administratives particulars disposa lo siguiente:

«30. Modificació del Contracte

El contracte només es pot modificat per raons d'interès públic, en els casos i en la forma que s'especifica en els art. 203 a 207 de la LCSP. En aquest cas, les modificacions acordades per l'òrgan de contractació seran obligatòries per al contractista.

Les modificacions del contracte hauran de formalitzar-se conforme al disposat en l'article 153 de la LCSP i publicar-se d'acord amb l'establert als art. 207 i 63 LCSP.

No tindran consideració de modificacions del contracte d'obres les establertes en l'art. 242.4 LCSP.»

II. De acuerdo con el informe del redactor del proyecto y Director facultativo, **estamos ante modificaciones no previstas en los pliegos motivadas por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.**

Es posible modificar los contratos cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP y, **excepcionalmente**, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP

III. El artículo 205 LCSP dispone que las modificaciones no previstas en el pliego o que habiendo sido previstas, no se ajusten a lo señalado en el art. 204 LCAP, sólo pueden realizarse si la modificación cumple los siguientes requisitos:

- a. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

b. Que encuentre su justificación en:

- Que se trate de obras, servicios o suministros complementarios.
- Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.
- Modificaciones no sustanciales.

Cuando la necesidad de modificar el contrato deriva de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a)** Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- b)** Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- c)** Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su previo inicial, IVA excluido.

De acuerdo con el Informe emitido por la Dirección Facultativa se cumple con las condiciones dispuestas en el art. 205 LCSP puesto que la necesidad de modificación deriva de las catas realizadas en ejecución del contrato y por lo tanto se trata de circunstancias que el Ayuntamiento de Vinaròs no podía prever; además la modificación no altera la naturaleza global del contrato y junto con la otra modificación puesta de manifiesto por la Dirección Facultativa y que fue autorizada por el órgano de contratación el inicio del correspondiente expediente y redacción del proyecto modificado, no supone conjuntamente una alteración de la cuantía del contrato por encima del 50% del precio inicial IVA excluido, suponiendo escasamente un incremento del 3,84% del presupuesto inicial.

IV. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 242.4 LCSP cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, se deberá recabar del órgano de contratación la autorización para iniciar el correspondiente expediente que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica del mismo.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de 3 días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios.

Siendo que en el presente expediente ya consta una autorización del órgano de contratación para iniciar un expediente de modificación del contrato, la redacción del modificado del proyecto deberá ser única, incluyéndose en el mismo tanto las modificaciones para las que se otorgó autorización para inicio del expediente por Decreto n.º 2019-2283, como las que se indican en el presente informe que trae causa de lo informado por la Dirección Facultativa en fecha 15 de octubre de 2019 y del informe de la Unidad de Patrimonio Artístico.

V. La competencia para la adopción del presente acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias del Alcalde de fecha 24 de junio de 2019.

En atenció a lo expuesto, se **PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, que adopte el siguiente acuerdo:

1. Autorizar el inicio del expediente de modificación del contrato de obras para la Rehabilitación de la Capilla Santa Victoria de Vinaròs, actuación susceptible de ser cofinanciada al 50% por la unión Europea a través del Programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (**FEDER**) de la **Comunidad Valenciana 2014-2020 (Exp. 12584/2018 – Obres 15/18)** con la redacción del proyecto modificado que deberá contener todas las modificaciones que la **Dirección Facultativa ha puesto de manifiesto al órgano de contratación en informes de fecha 6 de septiembre de 2019 y 15 de octubre de 2019**, su posterior aprobación técnica y resto de trámites que determina el art. 242.4 LCSP.

2. Notificar el acuerdo a la Dirección Facultativa, y comunicar a la Generalitat Valenciana.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

13.- Dació de compte de diversos assumptes.

Dar cuenta 1.- Se da cuenta de la sentencia 606/2019 de 23 de octubre de 2019 dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Castellón en relación al Procedimiento Abreviado 310/2019 interpuesto por QUABIT INMOBILIARIA SA contra la resolución de Alcaldía de fecha 13/02/2019 que no estimo la petición de devolución del IIVTNU se DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandada y la condena al pago de las costas procesales. La Junta de Gobierno queda enterada y acuerda dar traslado del certificado al departamento de Intervención.

C) PRECS I PREGUNTES

14.- Precs i Preguntes.

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2019-0044 Data: 13/11/2019